

**Hechos probados:**

Primero.—El actor, don Francisco Javier Blázquez Peñas, ha prestado sus servicios por cuenta de la empresa Prosip Mediterráneo, S. L., con una antigüedad del 15 de julio de 2005, categoría profesional de controlador, y con un salario mensual de 665,70 euros con porrata de pagas extraordinarias.

Segundo.—Mediante carta de fecha 31 de octubre de 2007, la empresa ha procedido a despedir al actor con efectos del 15.11.2007, carta cuyo tenor damos aquí por reproducida.

Tercero.—La empresa demandada se encuentra en la actualidad cerrada y sin ninguna actividad.

**Fundamentos de Derecho:**

Primero.—A los efectos del art. 97.2 Ley de Procedimiento Laboral, debe indicarse en primer término que los hechos declarados probados son fruto de una apreciación conjunta de la prueba practicada, haciendo asimismo uso de la facultad del artículo 91.2 Ley de Procedimiento Laboral de tener por confesa en los hechos de la demanda a la empresa demandada vista su incomparecencia al acto del juicio oral, a pesar de haber sido citada en forma.

Debe puntualizarse que se ha declarado un salario de 665,70 euros por ser el correspondiente al abonado los últimos meses de trabajo, según se desprende de los recibos salariales aportados. En cuanto al complemento de nocturnidad que se solicita, no consta ni que este complemento tenga una regulación específica conforme al artículo 36 del Estatuto de los Trabajadores ni tampoco se ha probado que el sector de la empresa (otros servicios) tenga Convenio Colectivo propio. Por tanto, hay que estar al salario expresado en los recibos salariales.

Segundo.—La prestación de servicios se inició en virtud de un contrato de trabajo suscrito el 15.7.05, eventual por circunstancias de la producción, en el que se pactó una jornada a tiempo parcial de 20 horas a la semana; el tiempo de trabajo se distribuía de lunes a domingo de 00:00 a 04:00 horas.

El 19 de diciembre de 2006 las partes suscribieron un segundo contrato, para obra o servicio determinado.

Habiendo acreditado la parte actora los hechos fundamentadores de su pretensión, según se deja constancia en el relato fáctico, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 55.4 y 56 del Estatuto de los Trabajadores, es por lo que procede la estimación de la demanda, declarando improcedente el despido efectuado y con las consecuencias legales que en el fallo se establecen.

Tercero.—La empresa se encuentra en la actualidad cerrada y sin ninguna actividad. De ahí que, siendo imposible la readmisión, por razones de economía procesal y al amparo del artículo 284 de la Ley de Procedimiento

Laboral, procede declarar extinguida la relación laboral en Sentencia.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación, fallo:

Estimando la demanda interpuesta por don Francisco Javier Blázquez Peñas frente a la empresa Prosip Mediterráneo, S. L., debo:

1. Declarar improcedente el despido practicado con efectos del 15 de noviembre de 2007.
2. Declarar extinguida la relación laboral con efectos del 24 de abril de 2008.
3. Condenar a la empresa Prosip Mediterráneo, S. L., a estar y pasar por las anteriores declaraciones, así como a que abone a don Francisco Javier Blázquez Peñas la cantidad de 2.413,16 euros en concepto de indemnización y la de 3.572,59 euros en concepto de salarios de tramitación desde la fecha del despido el 15 de noviembre de 2007 hasta la de la extinción de la relación laboral el 24 abril de 2008.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el tribunal superior de justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento que se practique la notificación.

Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de seguridad social, o causahabientes suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en Banesto, calle Orense, número 19 de Madrid, cuenta número 2511/0000/00/0 número expediente y año, acreditándole mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en al cuenta de depósitos y consignaciones abierta en Banesto, calle Orense, número 19 de Madrid, cuenta 2511/0000/00/0, número expediente y año, la cantidad objeto de condena, o formalizar el aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio del recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Madrid, 19 de junio de 2008.—Secretaria del Juzgado de lo Social número 13 de Madrid, María Isabel Tirado Gutiérrez.—42.050.

**REQUISITORIAS**

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las autoridades y Agentes de la Policía Municipal procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes a la Ley de Enjuiciamiento Criminal.*

**Juzgados militares**

Hace saber: Que por Resolución de este Juzgado en el Procedimiento, Sumario n.º 42/01/08, seguidas al Soldado Don Javier Paredes García, con DNI 71.437.425-T, natural de León, con fecha de nacimiento 26-07-1987, hijo de Javier y de María Luisa, y con últimos domicilios conocidos en Avda. de Langreo, núm. 2-5.º A de El Berrón (Asturias) y C/ Rey Monse, núm. 13, 3.º izq. de León, por un delito de deslealtad, debe presentarse en este Juzgado, sito en C/ Fray Luis de León, n.º 7, 2.ª planta de Valladolid, en el término de 15 días, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Se ruega a las autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo, que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado.

Valladolid, 20 de junio de 2008.—La Juez Togado del Juzgado Togado Militar Territorial n.º 42, Pilar Prieto de las Heras.—41.966.

**ANULACIONES****Juzgados militares**

Por la presente queda anulada la requisitoria por la que se interesaba la busca y captura de don Mohamed Mohamed Aarab, hijo de Benaisa y de Yanma, natural de Melilla, nacido el 25 de marzo de 1980, con documento nacional de identidad número 45293979M, condenado en las diligencias preparatorias número 42/27/05, instruida por el Juzgado Togado Militar Territorial número 42 de Valladolid por un presunto delito de abandono de destino.

A Coruña, 19 de junio de 2008.—El Auditor Presidente Accidental, Teniente Coronel Fernando José Parga Pérez-Magdalena.—41.817.